



AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER GRADO.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Undécima de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se modifica la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ilmo Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, se establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio público de educación infantil de primer grado.

NATURALEZA, OBJETO V FUNDAMENTO.

Artículo 1.-

La prestación patrimonial que se regula por esta Ordenanza recae sobre los servicios prestados por la Escuela Municipal Infantil de Primer Ciclo.

SUJETO PASIVO.

Artículo 2.-

Están obligadas al pago de la prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza las personas encargadas de hecho o derecho de los menores para los que se soliciten, utilicen a se beneficien de la prestación de los servicios educativos en la Escuela Municipal Infantil de Primer Ciclo.

TARIFAS. CUANTÍA Y BONIFICACIONES.-

Artículo 3.-

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, y Anexo III del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, se establecen las siguientes cuantías y bonificaciones por la prestación del servicio:

Primera. Servicio de atención socioeducativa.

1. Precio del servicio.

Precio mensual: 209,16 euros.

2. Gratuidad del servicio. La prestación del servicio de atención socioeducativa será gratuita en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

b) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

c) Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.

d) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

e) Víctimas de terrorismo o su hijos o hijas.

3. Bonificaciones sobre el precio del servicio.

a) Para la primera plaza por familia, sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

1.º Bonificación del 80% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,50 y 0,60 IPREM.

Código Seguro De Verificación:	ipr5L6Z/qf7tRyGXYRo6wQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	04/09/2019 11:46:34
	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	04/09/2019 11:44:14
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ipr5L6Z/qf7tRyGXYRo6wQ==		





AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

- 2.º Bonificación del 70% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.
 - 3.º Bonificación del 60% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.
 - 4.º Bonificación del 50% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.
 - 5.º Bonificación del 40% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.
 - 6.º Bonificación del 30% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.
 - 7.º Bonificación del 20% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.
 - 8.º Bonificación del 10% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM.
- b) Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).
- c) Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).
- d) Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

Segunda.

Servicio de comedor escolar.

1. Precio del servicio.
Precio mensual: 69,72 euros.

2. Gratuidad del servicio. La prestación del servicio de comedor escolar será gratuita para los mismos supuestos que los establecidos en el apartado 2 de la Base Primera.
3. Bonificaciones sobre el precio del servicio. Las bonificaciones sobre el precio del servicio de comedor escolar serán las establecidas en el apartado 3 de la Base Primera.

Tercera. Servicio de taller de juego.

1. Precio del servicio.
 - a) Precio mensual: 55,34 euros.
 - b) Precio por día: 2,53 euros.

2. Gratuidad del servicio. La prestación del servicio de taller de juegos será gratuita en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.
 - b) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.
 - c) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.
 - d) Víctimas de terrorismo o su hijos o hijas. Cuarta. Cálculo de las bonificaciones.

A efectos del cálculo de las bonificaciones al precio establecido, a las que se refieren los apartados anteriores, se aplicará el IPREM en cómputo anual correspondiente a catorce mensualidades, incluidas pagas extras.

Código Seguro De Verificación:	ipr5L6Z/qr7tRyGXYRo6wQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	04/09/2019 11:46:34
	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	04/09/2019 11:44:14
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ipr5L6Z/qr7tRyGXYRo6wQ==		





AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4.-

1.- La obligación de pago de prestación compensatoria regulada en esta ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2.- El pago de dicha prestación compensatoria se efectuará mensualmente, entre los días 10 y 20 del mes, mediante cargo o adeudo en la cuenta Bancaria que indique el beneficiario del servicio, previa a la firma de la correspondiente autorización bancaria, al formalizar la solicitud.

Disposición Adicional Única.

Para lo no previsto en esta Ordenanza, serán de aplicación los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

Disposición final

La presente Ordenanza, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Código Seguro De Verificación:	ipr5L6Z/qf7tRyGXYRo6wQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	04/09/2019 11:46:34	
	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	04/09/2019 11:44:14	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ipr5L6Z/qf7tRyGXYRo6wQ==			